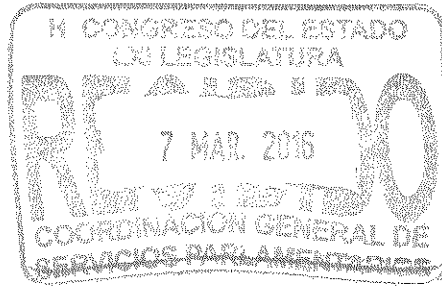




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



**CC. Diputados Secretarios de la LXI legislatura  
del Honorable Congreso  
del Estado de San Luis Potosí**

El que suscribe Diputado Enrique Alejandro Flores Flores, Integrante de esta Honorable Legislatura en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía iniciativa que adiciona la fracción XV bis al artículo 98, así como un artículo 113 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La dinámica política de nuestro país a partir de 1997, ha marcado una línea sin precedentes en la que el Poder Legislativo ha cobrado una relevancia definitiva a nivel nacional y al interior de cada uno de los congresos de los estados.

El multipartidismo reflejado en la composición de los congresos, ha modificado un sin número de prácticas parlamentarias tradicionales, convirtiendo a los diputados en los principales iniciadores de leyes y decretos, mediante una ardua labor de consenso.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

De la misma manera, los rápidos cambios en el escenario político, económico, cultural y social, a los que el Congreso del Estado no ha permanecido ajeno, han encontrado respuesta en el cada vez mayor número de instrumentos legislativos propuestos y modificados, que reflejan las necesidades de la nueva sociedad.

Sin embargo, esta tendencia obliga a los congresos a crear órganos parlamentarios que permitan un desarrollo profesional, estructurado y bien organizado que brinde, a nuestro marco jurídico, la solidez necesaria para regir de manera adecuada, la vida de todos los potosinos.

En este sentido, éste representante de la ciudadanía, propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de integrar, una comisión permanente de dictamen denominada: "Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias", de bajo el siguiente:

### Proyecto de Decreto

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XV bis al artículo 98, así como un artículo 113 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 98.** Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:

I.- ....XV....

**XV bis.-** Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

XVI.- ...XXI.- ...

**ARTICULO 113 bis.** La Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se integra con quienes cuenten con mayor experiencia parlamentaria. A esta Comisión le corresponde la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar iniciativas de Ley o Decreto, así como puntos de acuerdo, tendientes a la adecuación y perfeccionamiento de las normas que rigen el trabajo legislativo;
- II. Revisar los dictámenes de las demás comisiones, cuando así se lo solicite la Directiva, en cuanto a la técnica legislativa, congruencia y corrección de estilo;
- III. Emitir opinión respecto a la elaboración de instrumentos legislativos, cuando así lo soliciten los presidentes de otras comisiones, en lo relativo a técnica legislativa, congruencia y corrección de estilo;
- IV. Realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias, y
- V. Coordinar sus trabajos con el Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, a fin de promover publicaciones, foros y actividades que se consideren de interés en el desarrollo de la actividad parlamentaria.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí al día siete de marzo del dos mil dieciséis.

Atentamente

Diputado Enrique Alejandro Flores Flores

0002087